Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00389-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEÑALOZA JIMENEZ

DEMANDADA: DIEGO ANDRES LENUS MESA

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MIGUEL ANGEL PEÑALOZA JIMENEZ** contra **DIEGO ANDRES LENUS MESA,** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2021.

1.- Por la suma de $6.000.000 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 2 de abril de 2021 y hasta el 10 de diciembre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

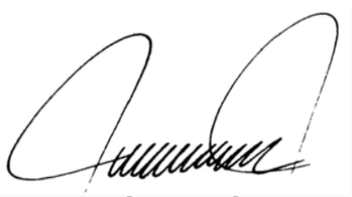

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**080**
Fijado hoy **13 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria